

Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

#### INSTRUCCION

PARA PROMOVER Y EJECUTAR LAS OBRAS PUBLICAS.

(Véase nuestro número 2393.)

Art. 17. Las obras por administracion se ejecutarán en virtud de autorizacion concedida al efecto, bien al aprobar los respectivos proyectos y presupuestos, ó bien con algun motivo especial como el de una necesidad urgente.

En algunos casos, y especialmente cuando se trate de ejecutar obras hidráulicas, que por su naturaleza exigen mayor esmero, exactitud y vigilancia, podrá preferirse este método á los anteriormente espresados.

Art. 18. Si las obras se ejecutasen por administracion podrán tener lugar los ajustes parciales ó destajos, asi para el acopio de materiales y suministro de otros efectos, como para la ejecucion de algun trozo de obra.

Para que estos ajustes sean válidos no podrá exceder su importe del que les corresponda en el presupuesto aprobado.

Art. 19. En las obras que se ejecuten por administracion no podrán variarse los proyectos sin la autorizacion correspondiente; pero las alteraciones ó modificaciones que conduzcan á su mayor economía ó progreso de ejecucion podrán llevarse á efecto con el acuerdo de la direccion general.

Art. 20. En las contrataciones, ajustes y destajos de obras públicas no podrán tener participacion los empleados de este ramo, so pena de quedar destituidos de sus destinos. Tampoco podrán dar ocupacion á los carros y acémilas de su propiedad en las obras que se ejecuten por administracion.

Art. 21. Sea que las obras públicas se ejecuten por empresa ó por contrata, á los ingenieros respectivamente encargados de ellas corresponde su direccion inmediata y la vigilancia sobre el cumplimiento de las condiciones de que son responsables para con sus respectivos superiores.

Art. 22. Los ingenieros, como agentes especiales de este ramo del servicio público, serán los gefes inmediatos de los subalternos y operarios de las obras públicas cuando estas se ejecuten por administracion.

En tales casos les corresponde el acopio de los materiales y su recepcion al pie de las obras; el orden, distribucion y vigilancia de los operarios; el régimen de todos los trabajos; la determinacion de las condiciones para los ajustes y

detalles, la cuenta y razon de todos los gastos, y la propuesta de los empleados facultativos cuando fueren necesarios.

Art. 23. Si las obras públicas se ejecutaren por empresa ó por contrata, se determinarán en sus condiciones respectivas la relacion y dependencia de los agentes de las obras respecto del ingeniero y demas funcionarios administrativos encargados de vigilarlas.

Art. 24. Las relaciones de los ingenieros entre sí y con sus superiores y subordinados serán las marcadas en la organizacion y disciplina del cuerpo; unos y otros estarán subordinados á la autoridad de los gefes políticos en todo lo que se refiera al órden público y no se oponga á la especialidad de su instituto.

Art. 25. En todos los asuntos referentes á las obras públicas de cargo del estado procederán los ingenieros bajo la inmediata dependencia de los respectivos gefes de distrito, y con sujecion á las instrucciones generales y particulares que á unos y otros dicte la direccion general.

Art. 26. Las autoridades locales, en las obras provinciales y demas que se hallaren á su inmediato cargo, cuidarán de la parte económica de las mismas, procediendo en la facultativa los ingenieros con sujecion á lo prevenido en el reglamento orgánico del cuerpo, y conforme á lo prescrito en el artículo anterior.

Art. 27. Los ingenieros contestarán directamente á las preguntas que les hagan los gefes políticos sobre todos los objetos de su instituto que pertenezcan á la administracion de la provincia; evacuarán los informes que les pidan referentes á los mismos, advirtiendo cuanto respecto de las obras públicas y de su mejor policia y conservacion juzguen conveniente.

No podrán sin embargo proceder á la formacion de nuevos proyectos de alguna importancia sin que preceda mandato de la direccion general.

Art. 28. Los gefes políticos y alcaldes prestarán su autoridad á los ingenieros siempre que estos la impetraren para la debida observancia y cumplimiento, asi de las contratas, como de los reglamentos del servicio y conservacion de las obras públicas.

Art. 29. Todas las obras públicas cuya ejecucion hubiere sido ordenada por el gobierno se considerarán en el mismo hecho declaradas de utilidad pública para los efectos que marca la ley de enagenacion forzosa de 17 de julio de 1836.

Art. 30. Sin perjuicio de oír y resolver toda

reclamacion que se presente, no se detendrá ni paralizará ninguna de dichas obras en curso de ejecucion por las oposiciones que bajo cualquier forma puedan intentarse con motivo de los daños y perjuicios que al ejecutarlas se ocasionen por la ocupacion de terrenos, escavaciones, estraccion, acarreo y depósito de materiales y otras servidumbres á que estan necesariamente sujetas, bajo la debida indemnizacion con arreglo á la citada ley, las propiedades contiguas á las mismas obras.

Art. 31. Las indemnizaciones y el resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados por la ejecucion de la espresada clase de obras solo podrán solicitarse ante el gefe político respectivo, el cual dispondrá que tenga cumplido efecto á la mayor brevedad posible, habiendo conformidad entre el reclamante y la parte que deba reparar el daño, ó procurando avenirlos cuando medie alguna diferencia; y si no pudiendo conseguirlo se hiciesen tales asuntos contenciosos, los decidirá el consejo provincial segun sus atribuciones, con inhibicion de cualesquiera otras autoridades judiciales ó administrativas.

## CAPITULO II.

### *De las obras del estado.*

Art. 32. Las obras del estado son del cargo especial de la direccion general y del cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos, los cuales, bajo la dependencia del ministro de la gobernacion y auxiliados por las autoridades administrativas de las provincias, desempeñarán las funciones propias de su instituto conforme á lo establecido en el reglamento orgánico del espresado cuerpo.

Art. 33. Corresponde á la misma direccion general:

1.º Promover las obras que tengan por objeto la continuacion, reparacion y conservacion de las carreteras y demas caminos de cargo del estado, de los canales, rios navegables, puertos, faros y sus partes dependientes ó accesorias, y las nuevas de esta clase y demas análogas que deben ejecutarse con cargo al presupuesto del ministerio de la gobernacion.

2.º Instruir los expedientes oportunos para graduar las utilidades, importancia y necesidad de todas las obras públicas que son de su atribucion.

3.º Redactar las instrucciones que los ingenieros deban tener presentes en cada caso para

que sus estudios y presupuestos se ajusten al sistema general de comunicaciones, ó á las particulares consideraciones económico-políticas á que deban satisfacer los proyectos, cuidando de que estos trabajos guarden la forma adoptada para su mayor claridad é inteligencia así respecto á las escalas de los planos y perfiles, como á los modelos de los presupuestos y formularios de condiciones etc.

4.º Examinar los proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones particulares de todas las obras públicas y proponerlas á la real aprobación, indicando el método que para su ejecución merezca la preferencia entre los señalados en el art. 5.º

5.º Practicar las gestiones oportunas para impulsar la construcción de las obras públicas y vigilar su ejecución y conservación sucesiva por medio de los ingenieros y demas agentes del ramo.

6.º Resolver las dudas que ocurran sobre la inteligencia de los proyectos y de sus condiciones facultativas y presupuestos, así como cualesquiera otras dificultades que se ofreciesen en el curso de la ejecución de las obras.

7.º Informar sobre las ampliaciones ó modificaciones que exijan los contratos celebrados, siempre que la necesidad de variar los proyectos aprobados produzca aumento ó disminución en el coste de las obras.

8.º Formalizar la cuenta anual y las parciales de todas las obras públicas nacionales, y redactar la estadística general de las mismas.

Art. 34. Todos los años formará la misma dirección el plan general de las obras públicas de cargo del estado que hayan de ejecutarse en el siguiente, con presencia de los proyectos aprobados y de las sumas votadas en la ley de presupuestos del anterior, y de las que se juzguen precisas en el siguiente.

Art. 35. Cuidará la misma dirección de que las sumas señaladas en el presupuesto para las obras públicas se inviertan con la regularidad y justificación que corresponde, dictando las prevenciones que juzgue oportunas para evitar la defraudación de los intereses que la están encomendados.

Art. 36. En los casos urgentes, y cuando la dilación pudiera producir graves perjuicios á las obras públicas, la dirección general y los ingenieros proveerán lo conveniente con arreglo á sus respectivas atribuciones.

Art. 37. La dirección general remitirá al go-

bierno en épocas determinadas, ó cuando se lo pidiere, los estados, relaciones y demas noticias referentes á las obras públicas de su inmediato cargo.

(Se concluirá.)

Sección de instrucción pública.—Negociado número 3.º—Circular.

Algunas comisiones superiores de instrucción primaria han solicitado que se les permita celebrar los exámenes para maestros en el próximo mes de marzo, sin exigir á los aspirantes el requisito de haber asistido tres meses á alguna escuela normal, según se previno en la circular de 21 de noviembre último. Considerando sin embargo S. M. que el gran número de títulos que se han espedido en estos últimos años no hace por ahora necesario el aumento de esta clase de profesores, y que lo importante es que en lo sucesivo los que se admitan tengan las cualidades indispensables para ejercer dignamente el magisterio, se ha servido mandar que se lleve á puro y debido efecto lo prevenido en la espresada circular; pero atendido el retraso con que ésta se publicó en algunas provincias, ha tenido á bien autorizar á las comisiones para remitir los exámenes en el presente año á los meses de mayo y noviembre, en vez de verificarlos en los de marzo y setiembre, según dispone el reglamento.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1846.—Isturiz.—Sr. gefe político de....

Comisión del culto y clero del arzobispado de Toledo.

Habiendo nombrado dicha comisión para la recaudación de los débitos procedente de atrasos y renta corriente en el año próximo pasado de los bienes que le han sido devueltos, en virtud de la ley de 3 de abril último perteneciente al clero secular, por las oficinas de bienes nacionales de esta provincia, al Dr. D. José Calba que ya lo era del radio de esta capital, y de los partidos de Torrelaguna, Colmenar Viejo, Navalcarnero, y S. Martín de Valdeiglesias; y al licenciado don José María Carbajal, presbítero en los de Ciem-



póznelos, Alcalá y Chinchon. Se hace saber en el Boletín oficial de esta provincia, à fin de que llegando à noticia del público, se reconozca à dichos señores como tales recaudadores de la enunciada comision, invitando à las justicias de los pueblos de su comprension à que les presten los auxilios necesarios para su mejor desempeño.

---

## PARTE NO OFICIAL.

---

### ANUNCIOS.

#### *Direccion de los depósitos de caballos padres del reino.*

Restablecido en los años anteriores por real orden de S. M. la Reina doña Isabel II (q. D. g.) el depósito de caballos padres para uso del público, en la villa de Leganés, como uno de los medios aparentes para auxiliar à los criadores de potros tanto de la capital como de los pueblos de la provincia, se les hace saber:

Que desde el dia 10 del presente mes de marzo podrán disfrutar de las ventajas que les ofrece este establecimiento para acaballar sus yeguas. Los caballos destinados à este objeto son de las primeras y mejores razas del reino, bien conformados, con sanidad completa y de muy distinguida alzada. Y de consiguiente para no malograr el fin de una mejora en los potros que de ellos nazcan, se exigirá que las yeguas que se les presenten esten sanas, sin ninguna enfermedad ni alifafe hereditario, teniendo la alzada de siete cuartas cumplidas cuando menos.

La retribucion de cada yegua cubierta segun el art. 8.º de la real orden de 28 de marzo de 1841 será de 40 rs. vn., pudiendo repetirse la presentacion al mismo caballo dos ó tres veces en distintos dias, si no se hubiese conseguido el objeto con la primera, y sin nuevo gasto por parte de los dueños.

Por cada yegua cubierta recibirá su dueño un certificado que lo acredite, en el que se expresará el recibo de los 40 rs. del derecho, las reseñas de la yegua cubierta y del caballo padre que la sirvió, con el nombre y residencia del dueño y demas circunstancias precisas. Este documento deberá presentarse cuando acu-

dan las yeguas à ser cubiertas segunda ó tercera vez, para que en su vista sean repasadas sin retribucion.

---

#### *Sociedad económica matritense.*

Por acuerdo de esta sociedad se esponen al público en su sala de juntas, calle del Turco, núm. 9, piso principal, dos mesas y un velador con tableros de embutidos de maderas imitando à piedra mármol y pies tallados y dorados hechas en Sevilla por el tallista escultor D. José Borreguero. Las horas de esposicion serán de once de la mañana à tres de la tarde de todos los dias desde el 4 al 18 del corriente.

Madrid 1.º de marzo de 1846,=Francisco Hilarion Bravo, secretario.

---

## BARATURA POSITIVA.

---

### BIBLIOTECA GENERAL.

#### COLECCIONES DE OBRAS Y NOVELAS

##### SUSCRICION A CUARTO EL PLIEGO.

Los señores suscritores à esta publicacion pasaràn à recoger el quinto tomo de los *Misterios de Paris* y à adelantar el importe del sexto à la redaccion del Boletín oficial.

En el mismo punto continúa abierta la suscripcion à razon de 4 rs. tomo de 400 páginas.

En el soto de la duquesa sito en la jurisdiccion de Algete, frente à la venta de Pesadilla se abre la parada de los años anteriores que concluirà el 28 de junio.

---

## MERCADO.

*Madrid 4 de marzo.*

Trigo de 28 à 34 1/2 rs. fanega.

Cebada de 17 à 17 1/2 id. id.

Algarrobas de 23 à 23 1/2 id. id.

Aceite de 48 à 50 rs. arroba.

Id. filtrado à 56 id. id.